

de Bolívar para completar la obra de la insurrección contra el legítimo gobierno; era de temerse todo por el prestigio que conservaba, cuando el Señor en castigo de nuestros pecados tenía aún reservada en los adorables arcanos de su misericordia la designación de los ilustres caudillos que habían de aparecer por el Sur, para librar á su pueblo i restablecer con el imperio de la constitución i de las leyes las personas á quienes había confiado su dirección. El gobierno estaba usurpado, pero cómo había de conducirse la iglesia metropolitana de Bogotá en tanta calamidad? Siguiendo el ejemplo de nuestro divino maestro Jesucristo, que quiso descender de los cielos, i vestirse de la humana naturaleza, cuando el cetro de la casa de Judá había pasado á manos de un usurpador, verificándose el cumplimiento de la sagrada profecía de Jacob. Siguiendo igualmente sus divinas lecciones cuando mandó pagar al Cesar el tributo, cuando para satisfacerlo por el apóstol san Pedro hizo uno de sus asombrosos prodigios, cuando en fin sin proponerse cuestiones sobre la legitimidad de los gobiernos, envió á sus apóstoles como ovejas en medio de los lobos que debían devorarlos, sin mas armas que las de la paciencia en todo género de sufrimientos, imitando en fin á los apóstoles i á sus discípulos que no solo recomendaron como un deber de conciencia la obediencia á las potestades del siglo, sino que lo practicaron, sin tomar jamás parte en las frecuentes conmociones del imperio romano, sin pertenecer como se espresa Tertuliano, ni al partido de Albino, de Negro, ni de Casio.

Ponemos á Dios por testigo de la intensa aflicción de que se apoderó nuestro espíritu á vista del sangriento espectáculo que tuvo lugar en los últimos días de agosto, incrementándose nuestro dolor al ver cubierto el crimen de Cain, con el velo de la religión santa de Jesucristo nuestro Salvador, que condena hasta el pensamiento de la rebelión, i que solo inspira una perfecta caridad que es la divina, que debe distinguir á los discípulos del evangelio. No debíamos entonces hacer mas acerba la amargura de la iglesia, atrayendo sobre nuestra cabeza i la de mi venerable capítulo una persecución horrible de que el Señor nos libró por su gran misericordia, i que se comenzaba ya á preparar por el desprecio con que se hablaba de nuestro divino ministerio, atribuyéndonos que habíamos fulminado anatema contra los titulados defensores de la religión, cuya conservación se dijo posponíamos, por consideraciones de la carne i de la sangre, en razon de pertenecer á mi familia el actual señor vicepresidente de la República. La mas ligera omisión, el mas pequeño retardo en los actos literarios i elección de la canonjía majistral habria dado el pretexto mas oportuno, i facilitado la ocasión que se deseaba, para ser no solo molestados, sino proscritos i lanzados de la silla metropolitana que sin mérito ocupamos.

Estas reflexiones, señor ministro, justifican evidentemente nuestra conducta en aquellos días, i es fuera de toda duda, que si apesar de ellas hubiese de anularse la institución del canónigo majistral, la iglesia metropolitana seria castigada porque habia obrado llenando sus mas sagrados deberes. No es la persona del señor doctor Marcelino Castro la que se anula, son los actos que la iglesia ha celebrado con arreglo á las bulas apostólicas que han prescrito la forma de los exámenes de oposicion, i han atribuido á los capítulos la elección de esta prebenda i la doctoral, así como por el santo concilio de Trento se decretó el exámen i elección de la teológica i penitenciaria, reservando esta á aquel á los mismos capítulos.

En manera alguna pueden equipararse los empleos civiles con los beneficios eclesiásticos para que se les aplique indispensablemente el decreto de 27 de agosto último, por haber sido conferidos por el que usurpó la legítima autoridad. En aquellos hasta el libre nombramiento del gobierno; en estos el gobierno no procede sino después que la autoridad eclesiástica ha practicado ciertos é indispensables requisitos; en los cuales no le dan las leyes la menor injerencia, sin que se deba estimar como sustancial la presencia de un asistente nombrado por el mismo gobierno, porque este no tiene otras funciones que las de mero informante, por si el capítulo desestimare el mérito superior de la aptitud i desempeño de un opositor, posponiéndolo á otro inferior. Además: las funciones del asistente nada participan de la ilegalidad i usurpacion del gobernante. Su conciencia es la que se compromete en el dictamen que emite, i el poder ejecutivo no está

ligado á seguirle, pues la lei no lo sujeta á él. Ni el patronato sufre mengua, pues que sin asistente se proveen los concursos á beneficios curados, i no obstante el gobierno hace la presentación en alguno de los comprendidos en la terna. Hai otra diferencia sustancial en la provision de las prebendas, i en la de los empleos civiles. En las primeras, el electo debe serlo sin que haya contribuido en lo mas pequeño é insignificante á procurarse la elección. Seria reputado como simoníaco el eclesiástico, que ocupase alguno de los sagrados ministerios, sin ser llamado por el órgano que solo puede en la iglesia católica ser el intérprete de la voluntad del Señor. Así es que los capítulos catedrales no pueden instituir al que por manejos reprobados haya interesado, ó procurado de la potestad civil su ingreso á los beneficios eclesiásticos. Prohibición que la santa sede apostólica ha renovado de una manera clara i terminante, en el breve expedido por la santidad del señor Leon XII, de venerable i grata memoria, cuando por los temores i escrúpulos que se han suscitado en razon del patronato de Colombia, se propuso evitarlos, i consultar al mismo tiempo la seguridad de conciencia en los que presentase la misma potestad, disponiendo por este respeto que los nombrados sin aquel vicio fuesen después electos por los capítulos. Esta elección ha antecedido á la institución del canónigo majistral, legitimando por ella todo el defecto de su presentación. Además de estas letras apostólicas, sobre las dudas del patronato, han circulado públicamente las del mismo santo padre Leon, comunicadas al capítulo metropolitano de Carácas, i las que la santidad del señor Pio VIII, de feliz recordacion, dirigió al venerable obispo de Quito difunto, en 3 de octubre del año de 1829.

El respeto filial que siempre ha distinguido al gobierno, para con el padre de los fieles el sucesor de san Pedro, debe evitar que se interprete malignamente el procedimiento, que con la mejor intencion quiera tomar en el caso, i si se examinan otras consecuencias, se convencerá cuan grande no será el trastorno que en algunas diócesis debe producir la resolución que anula todos los actos de la intrusa administración. En la de Antioquia parece haber tenido lugar un edicto de concurso, para provision de beneficios curados, en Cartajena i Santamartiz habrá acontecido lo mismo, i párrocos instituidos á presentación de gobernadores ó prefectos, tan viciados en su autoridad como el jeñeral Urdaneta, nombrados asco por él, serian despojados necesariamente, i los actos de su ministerio quedarían sujetos á disputas malignas.

Ultimamente, señor ministro, la solemnidad con que se instituyen los prebendados, así por el juramento que prestan al acto de posesionarse, como por la renuncia formal que hacen con arreglo á los cánones, del beneficio curado ó prebenda que antes obtenían, presenta una muy poderosa consideracion en favor de la canonjía majistral, sin hacer mérito de la publicidad, con que todo este ceremonial se ejecuta.

El arzobispo se atreve á esperar, por cuanto ha espuesto, que S. E. el vicepresidente en obsequio de la iglesia i de su capítulo, disponga no hacer novedad, ratificando por su autoridad constitucional la presentación, i renovando, si le pareciere conveniente, el título de presentación del majistral, pues que como patrono puede obrar i proceder en estas circunstancias, demasiado difíciles.

Sírvase V.S. dispensarme la confianza de suplicar al gobierno, excuse la tardanza de esta mi contestacion, diferida á mi pesar, por el estado achacoso de mi quebrantada salud.

Dios guarde á V.S.

Fernando arzobispo de Santafé.

CORONEL CONCHA.

S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, se sirvió ordenar que el á del presente, aniversario de la desgraciada muerte del bizarro republicano coronel Concha, que perdió la vida en los valles de Cúcuta peleando por la libertad de su patria, todos los jefes i oficiales, tanto de estados mayores, como de cuerpos vivos, retirados, inválidos i de milicias, llevasen el luto rigoroso prevenido por ordenanza, sin que se hiciesen en dicho día ningunas funciones militares públicas; todo en justa manifestacion de dolor por la lamentable pérdida de un compañero de armas tan digno de ser sentido, i tan acreedor á eterno recuerdo por su generosa consagracion á la causa de la libertad.

PARTE NO OFICIAL.

CARACAS, *setiembre 27 de 1827.*

Capítulo de carta.

La cuestion de integridad, union, ó confederacion de Colombia está diferida aquí. Nadie trata de ella, sin embargo de estar plenamente cumplidas las condiciones que el congreso constituyente puso para entrar en ella. Aun cuando Urdaneta se habia deshecho del gobierno de la Nueva Granada, el congreso constitucional de Venezuela acordó en abrir á varios comisionados á esta parte de Colombia, suficientemente instruidos i autorizados para tratar de pacts con la convencion granadina; pero no los nombró, ni acordó las instrucciones, como parecia consiguiente al primer acuerdo, se disolvió sabiendo el restablecimiento del gobierno constitucional en esa tierra, i sin adelantar nada al primer paso. El resultado de esta morosidad, que no sé si fue estudiada, será que debiendo instalarse la convencion granadina en octubre próximo, i este congreso constitucional en enero, cuando este nombre sus comisionados, mientras parten i llegan á aquella se habrá disuelto, i tendremos un año mas de separacion absoluta, un año mas de incertidumbres.

Todo por aquí está perfectamente tranquilo, i no veo ni posibilidad moral de que se turbe la paz en ninguna de estas provincias.

Todos los venezolanos que han pedido su pasaporte, ó salvo conducto para volver á este país, lo han conseguido, ya hubiesen permanecido en Curazao, como Pedro B. Mendez, ya hubiesen estado sirviendo al gobierno intruso de Urdaneta, ó ya que espulsados de esta tierra por sospechosos el año pasado, hayan ido á buscar servicio en el mismo gobierno ilegítimo de la Nueva Granada, como Silva, Infante, Cruz Paredes, etc. pero esté V. seguro, i estelo la Nueva Granada que ninguno de ellos obtendrá empleo, pues aunque el gobierno quisiera no podría hacerlo porque el mismo decreto que le autorizó para conceder ó negar dichos salvos conductos, reservó al congreso la facultad de incorporarlos al ejército de Venezuela, ó concederles destinos. Así es que á todos los militares á quienes se ha permitido venir, no tienen otro carácter que el de ciudadanos.

BOGOTÁ JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1827.

Aun no se ha votado definitivamente la gran cuestion que ha ocupado por muchos días á la convencion, i de que hemos dado cuenta en nuestros números anteriores. Nos parece que la mayoría se inclina á organizar estos pueblos con la denominacion de *Estado, ó República de N. Granada*; de cuya suerte quedaran salvo, e nombre de Colombia para todas las partes que hasta ahora la han compuesto, i la facultad de celebrar con ellas todos aquellos pacts que sean necesarios para su bien comun. Parece ser casi unánime la opinion de los representantes, sobre que no debe seguir formando Colombia un solo cuerpo de república, con un gobierno comun á todas sus partes, ni aun bajo un régimen federativo. Este gobierno comun estaria sujeto á todos los inconvenientes que se esperimentaron en el sistema central, i seria estremadamente débil é ineficaz para tan vasto territorio, mucho mas si la federacion se hubiese de componer de solo dos, ó tres estados.

Nosotros nos hemos atrevido á manifestar nuestras ideas sobre la materia en varios números anteriores, i particularmente en el número 53, del día 18 de setiembre último. Tal vez ya no será inoportuno que las compendiamos hoy de nuevo. Aunque sea ya imposible que la antigua Colombia continúe existiendo en un solo cuerpo de república, puede i debe continuar existiendo en un solo cuerpo de *nacion* con el mismo territorio i límites ya reconocidos. Los estados, ó repúblicas de que se componga esta nacion colombiana, pudieran celebrar un tratado de perpetua amistad, liga, ó confederacion, cuya principales condiciones pudieran ser las siguientes: 1.ª La liga, ó confederacion, se llamará, *Liga de las repúblicas, ó estados de Colombia*; 2.ª conservarán las repúblicas confederadas el mismo pabellon, ó bandera, las mismas armas, i el mismo cuño en su moneda; 3.ª todas deberian tener un gobierno republicano representativo análogo; 4.ª formarian en todo caso causa comun para sostener su reciprocidad independencia contra toda invasion exterior; 5.ª defenderian de la misma